



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMITACIÓN DE PLANTACIONES ARBÓREAS Y SU APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, y el Decreto 2.661/1987 de 19 de octubre, (ROE de 4 de noviembre de 1987), y a tenor de los artículos 25, 28, Y 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 46 y 47 del Reglamento de Haciendas Locales, y en Aplicación de las facultades conferidas, se establece una Ordenanza de carácter no fiscal, reguladora de las distancias entre plantaciones forestales y fincas de labor, praderías, caminos públicos y cauces de agua, así como su explotación y corta.

Artículo 2.- Con carácter general, las plantaciones forestales se situarán a las distancias mínimas según diferentes especies que se relacionan a continuación, en la colindancia con cultivos agrícolas, caminos públicos, y cursos de agua:

- a) Especies del género Eucaliptus, a distancia mínima, de 20 metros.
- b) Especies de Pinus radiata (pino insigne) y del género Populus, a distancia mínima de 10 metros.
- c) Otras especies, de resinosas o coníferas, a distancia mínima de 10 metros.
- d) Especies de frondosas no autóctonas, a distancia mínima de 10 metros.
- e) Especies de frondosas autóctonas, a distancia mínima de 10 metros.
- f) Las repoblaciones forestales autóctonas y no autóctonas, deberán realizarse manteniendo una distancia de 50 metros de los edificios destinados a vivienda o industriales existentes.

Artículo 3.- Para el aprovechamiento de la riqueza maderera de los bosques de este Concejo, será necesario solicitar permiso de corta a la Consejería de Medio Rural, especificando que especie maderera va a ser objeto de corta, el número de toneladas métricas que se piensa extraer, así como la denominación del monte donde se extraiga y que vías o caminos se van a abrir para efectuar su transporte y las demás especificaciones que exija la propia Consejería. Igualmente dará traslado el interesado al Ayuntamiento de copia de la solicitud, para su fiscalización.

Artículo 4.- Dada la importancia del cumplimiento de la presente Ordenanza para el ordenado desarrollo y fomento de la riqueza forestal, agrícola, ganadera, medioambiental y paisajística de nuestro Municipio, se establecen las siguientes sanciones para los infractores que contravengan esta Ordenanza:

- a) Con carácter general, por la sola infracción de las distancias señaladas, multa de 500 pesetas.
- b) Por cada árbol situado a menor distancia de la preceptuada, sanción de 100 pesetas más los intereses legales vigentes desde el día de la plantación hasta el arranque de la raíz.



AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, nº 1
33730 Grandas de Salime
Principado de Asturias

- c) Por no solicitar licencia de corta, hasta 500 pesetas.
- d) Por cada árbol talado sin haberlo solicitado, 50 pesetas.

Existirá obligación de reponer el terreno a su estado primitivo.

Artículo 5.- Si ello fuera preciso, ante reiterados incumplimientos y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo, dando así mismo cuenta a la Consejería de Agricultura del Principado de Asturias.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación íntegra del texto en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias (14-VII-97), y estará en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

En Grandas de Salime, a 26 de junio de 1997.